



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 30 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 1 de septiembre de 2023, se recibió en la secretaría de este despacho respuesta de la Oficina de Planeación de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, en el que indica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 156-14994 tiene asociada dos predios en el municipio de Guayabal de Siquima, identificados con cédulas catastrales 253280000000000003001500000000, con una extensión de 46827 m2 con el nombre de "LA ESMERALDA" y 25328000000000000130002000000000, con una extensión de 20634 m2 bajo el nombre "LA ESMERALDITA". El día, 25 de octubre de 2023, se recibió en el correo electrónico del Juzgado respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, expresado que en el folio de matrícula inmobiliaria no hay anotaciones relacionadas con medidas de protección individual y colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada (Comités Territoriales de Justicia Transicional), no posee afectaciones por Obra Pública, Procedimiento administrativo Agrario. El día 31 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Tierras, manifiesta que el bien objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. El día 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Restitución de Tierras, envió respuesta al correo electrónico de este despacho, diciendo que el fondo no existe solicitud de inscripción, no se encontró medida de protección. **SÍRVASE PROVEER**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 30 de noviembre de 2023

Referencia: Saneamiento de Titulación de Inmueble No. 253284089001 2023-00031  
Demandantes: Augusto Gutiérrez Peláez, Nicolás Gutiérrez Peláez; María Carolina Gutiérrez,  
Manuel Enrique Gutiérrez Pulido y Mónica Felicitas Garay Berly  
Demandado: Rafael Espitia

Los señores **Augusto Gutiérrez Peláez, Nicolás Gutiérrez Peláez, María Carolina Gutiérrez, Manuel Enrique Gutiérrez Pulido y Mónica Felicitas Garay Berly**, mediante apoderado judicial, presentaron demanda de saneamiento de titulación de inmueble a través del trámite **Verbal Especial** consagrado en la ley 1561 de 2012 contra el señor Rafael Espitia, quien se encuentra inscrito como titular del derecho real según certificado especial del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria número 156-14994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, ubicado en la vereda Resguardo, del municipio de Guayabal de Siquima, del que se indica en la demanda que el mencionado predio fuera adquirido por los demandantes por sucesión, por escritura 7605 del 1 de agosto de 2002 de la notaria 29 del Circuito de Bogotá y registrada en falsa tradición en la Oficina de Instrumentos Públicos el 19 de marzo de 2008, y mediante escritura pública 7605 del 1 de agosto de 2002, se perfeccionó mediante escritura pública número 1948 del 25 de noviembre de 2020 de la Notaria 2 del Circulo de Facatativá y se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 11 de octubre de 2021.

Mediante auto del 17 de agosto de 2023 en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1561 de 2012 éste despacho judicial ordenó oficiar a las entidades: Secretaría de Planeación del Municipio de Guayabal de Siquima, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, recibiendo las respuestas de las entidades requeridas.



Así las cosas, se procede a la calificación de la presente demanda bajo los siguientes términos:

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el despacho que no se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo reglado en el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, y en concordancia con los artículos 74 y 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **INADMITE**, para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

1. Manifieste en la demanda la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, teniendo en cuenta para ello las pruebas que debe aportar conforme lo dispone el literal b, del artículo 10 ibídem.
2. Adecúe la demanda y sus pretensiones señalando si lo que pretende es el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición o si la pretensión es la titulación de la posesión.
3. Arregle los Poderes de los demandantes de acuerdo al artículo 74 del Código General de Proceso, toda vez, que los poderes indican es proceso de Declaración de Pertenencia y no el de Saneamiento de Titulación de Inmueble.

Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 01 diciembre **2023** se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. **068**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
SECRETARIA